



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

**CONSTANCIA:** Del 16 al 22 de febrero de 2024, corrió el termino de subsanación de la demanda, se allego escrito.

Días hábiles: 16,19,20,21,22 febrero de 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00023- 00

Asunto : Rechaza Demanda

---

Armenia, 29 febrero 2024.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 14 febrero de 2024 (Doc. 005), allegó escrito de subsanación (doc.005) abordando las falencias citadas; el Juzgado evidencia que no se aclararon las inconsistencias y persiste la falencia normativa; por cuanto:

Los numerales 2, subsanados

Revisado el escrito de la demanda, anexos y subsanación, se tiene que el ejecutante no realiza ningún pronunciamiento en relación con el apartamentos 404; que fue objeto de inadmisión en los numerales 1,3,4 del escrito de inadmisión.

Por cuanto únicamente en el escrito de subsanación trajo a colación y corrigió lo relacionado con los apartamentos 1507 y 1505; por lo que omitió hacer pronunciamiento a cada uno de los numerales del auto inadmisorio.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte demandante no subsanó el defecto anotado en el auto anterior (doc. 006); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda para adelantar Proceso Ejecutivo.

**SEGUNDO:** En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Se notifica por estado el 01 marzo 2024

Firmado Por:  
**Karen Yary Caro Maldonado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2db46e2fb7d13e81759131b9870ee0f82fcc31fa2840c3bb2be5bd75fe1e8f**

Documento generado en 29/02/2024 09:50:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**